

**REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA¹**
Informe N° 0371-2014-OEFA/DS-HID**I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD².

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	PETRO GAS S&C S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de Envasado y Venta de Gas Licuado de Petróleo
c.	Ubicación	La Planta envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está ubicado en la Calle San Luis N° 201, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica. El terreno se encuentra ubicado en el centro poblado denominado San Luis, tiene un área de aproximadamente 4500 m ² . Por el norte, sur y este colinda con propiedad del fundo Chacra Bajo y por el oeste con terreno de propiedad de la Compañía San Antonio S.A.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Tipo	Regular	X	Especial
b.	Fecha de Supervisión	14/03/2014 al 14/03/2014		
c.	Objeto de la supervisión	Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de la empresa Petro Gas S&C S.A.C.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

¹ El presente Reporte actualiza el Reporte de Acciones de la Supervisión de la Planta de Envasado de GLP, administrado por la empresa Petro Gas S&C SAC., desarrollado el día 14 de marzo de 2014.

² **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA 7.1 de la información administrada por el OEFA**

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.



- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente³.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 300114.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁵.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶.
- Artículo 2° de la Resolución N° 001-2011-OEFA/CD que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de hidrocarburos desde el 4 de marzo de 2011.

3 **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

4 **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

5 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**
Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

6 **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los

Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).





V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Instalación o componente	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
		Norte	Este	
1.	Zona de llenado de pintura	8511866	372919	Se cuenta con un cilindro de pintura del cual se extrae el producto en baldes y es trasladado a la plataforma de envasado.
2.	Zona de cilindros vacíos de pintura	8511865	372925	Disposición de cilindros vacíos ubicados en terreno natural al ambiente, sin protección
3.	Almacén general	8511873	372934	Se ubican productos peligrosos y no peligrosos.
4.	Área de segregación de residuos sólidos	8511865	372962	Disposición de residuos en recipientes, que no cuentan con rótulos, ni tapas.
5.	Plataforma (zona de operaciones)	8511852	372931	Área donde se realiza el pintado, llenado y control de calidad de los cilindros que contienen GLP.
6.	Patio de maniobras	8511855	372940	Área utilizada para la carga y descarga de recipientes vacíos y llenos de GLP.
7.	Área del tanque de glp (10000 gl)	8511839	372937	Tanque de GLP, que abastece a los cilindros de GLP a través de un trasiego.
8.	Zona de agua contra incendio	8511830	372941	Zona en el cual se está implementando dicho sistema.
9.	Zona posterior a la plataforma (área desocupada)	8511849	372918	Área donde se concentran residuos peligrosos y no peligrosos, situados al ambiente.

Fuente: Elaboración Propia (OEFA)



VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- No se cuenta con área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de llenado de baldes de pintura no cuenta con impermeabilización ni sistema de contención.
- Almacenamiento temporal de residuos sólidos en recipientes sin rótulos y sin tapa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

- Almacenamiento de sustancias químicas en área que no cuenta con sistema de contención.
- Área en desuso el en cual se cuenta con residuos peligrosos y no peligrosos dispuestos al ambiente.

VII. MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó en la presente supervisión.

San Isidro, 29 SET. 2014

DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental